



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	VERBAL - RCE
<b>DEMANDANTES</b>	ESTEBAN YEPES ARDILA Y OTROS
<b>DEMANDADOS</b>	INVERSIONES PORCICOLAS S.A.S.
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2023 00095 00</b>
<b>DECISIÓN</b>	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Adecuará el encabezado de la demanda en el sentido de identificar por su nombre, domicilio y número de identificación a quienes conforman la parte demandante y a quién represente a aquellos que no puedan actuar en nombre propio y a la representante legal de la persona jurídica que conforma la parte demandada, igualmente, por su nombre, domicilio y número de identificación. (art. 82, num 2, del C.G.P.).

2. Adecuará el encabezado de la demanda y el apartado de firma, identificando adecuadamente el número de la tarjeta profesional de abogado al que le fue otorgado poder para demandar, toda vez que fue relacionado uno que no corresponde con la del profesional que suscribe la demanda, de acuerdo con la información suministrada con el sistema de consulta de la Rama Judicial (art. 82, num 3, del C.G.P.).

3. Adecuará la numeración de las pretensiones, toda vez que la secuencia de ordinales se rompe al pasar de "**PRIMERO**" a "**TERCERO**" (art. 82, num. 4, del C.G.P.).

4. Adecuará la numeración de los hechos narrados, toda vez que la secuencia de ordinales se rompe al pasar de "**PRIMERO**" a "**TERCERO**" y de "**SEXTO**" a "**OCTAVO**" (art. 82, num. 5, del C.G.P.).

5. Retirá del hecho "**SEXTO**" la relación de fórmulas, cuadros, normatividad y jurisprudencia, explicativos de los valores que pretende como reparación por los perjuicios que alega fueron causados a los demandantes, por cuanto, los mismos deben hacer parte del Juramento Estimatorio y no constituyen, en sí mismos, circunstancias fácticas que den fundamento a las pretensiones de la demanda. De considerarlo necesario deberá exponer la información allí contenida de manera clara y concisa (art. 82, num. 5, del C.G.P.).

6. Adecuará el Juramento Estimatorio, en el sentido de indicar de manera clara, expresa, razonada y detallada cada uno de los perjuicios que se persiguen, toda vez que en este acápite se hace mención a una suma global de dinero y únicamente con relación al señor ESTEBAN YEPES ARDILA y de forma abstracta respecto los demás demandantes, en tanto aquellos pueden ser objetados parcial o totalmente por la parte demandada y, por ello, requieren la claridad suficiente en cuanto al origen de las sumas y en los montos que se pretenden (art. 82, num. 7, y art. 206 del C.G.P.).

7. Allegará el Registro Civil de Nacimiento de Diana Natali Yepes Ardila, para acreditar la calidad con la cual pretende actuar en la demanda objeto de estudio, en tanto el documento aportado es una certificación que no da cuenta de quienes son sus padres, lo que no permite establecer la relación familiar con el afectado directo de los hechos narrados en la demanda (art. 84, num 2, y art. 85 del C.G.P.).

8. Integrará al escrito de demanda la información sobre la forma como obtuvo las direcciones aportadas para notificación de la demandada, como expresión del juramento requerido por el artículo 8, inciso segundo, de la ley 2213 de 2022.

9. Para un mejor estudio del escrito mediante el cual se subsana la demanda, deberá presentarla en forma íntegra, con el cumplimiento de los requisitos.

## **NOTIFÍQUESE**

2.

### **BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ**

#### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 033

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 09 de marzo de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0dbc136fe052368a243b21ad7d77f97e2aaf0d12756acf3fe94df182b8860b0**

Documento generado en 08/03/2023 03:29:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**